

e 93

Recurso de Apelación Proceso Ejecutivo 2019-001130-00

alberto arbelaez sua <alberto_arbelaez_sua@hotmail.com>

Vie 04/12/2020 15:35

Para: Juzgado 402 Civil Municipal Oralidad - Casanare - Yopal <j402cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (481 KB)

WILLIAM MONTAÑEZ RAMÍREZ 2.pdf;

Dra. Andrea Marcela, buen día.

Adjunto el siguiente documento:

Recurso de Apelación contra auto de noviembre 12 de 2020.

DECONOZCO UNA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA EN LA CUAL PUEDA ENVIAR EL MEMORIAL ADJUNTO PARA SU CONOCIMIENTO.

Agradezco el acuse de recibo.

Atentamente,

Alberto Arbeláez Súa
Abogado parte demandante
Carrera 20 Número 6-91 Yopal (Casanare)
Tel: (8) 6347644
Cell: 311.2086100

A la señora Juez
SEGUNDA (2ª.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE YOPAL (Casanare)
E.S.M.

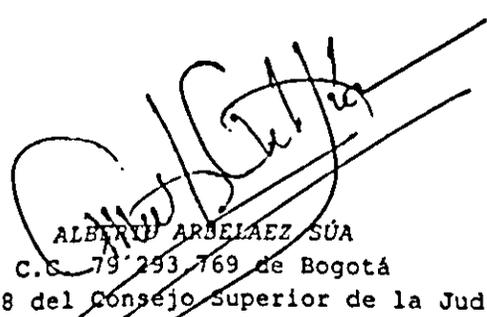
Referencia Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo / NIT.899.999.284-4
Demandado William Montañez Ramirez / C.C. 74'281.102
Contenido Recurso de Apelación contra el auto de noviembre 12 de 2020
Radicación 2019-001130-00

Respetada señora Juez:

Contrario a lo expresado en su providencia de noviembre 12 de 2020, pero notificada en Estado 38 de diciembre 1 de 2020, debo manifestar que el criterio del despacho no sólo es arbitrario y caprichoso sino que irrumpe en violación directa del artículo 19 de la ley 546 de 1999, pues en parte alguna prohíbe que el demandante pueda acumular el capital vencido como forma diversa al cobro cuota por cuota del crédito hipotecario; por lo demás se aclaró que no era como entendía el juzgado la fecha de vencimiento de la obligación y, por consiguiente, la fecha desde la cual se declaró de plazo vencido la misma, razones de más para que sea el Superior quien verifique lo acontecido y reforme la providencia censurada.

Por lo anterior, manifiesto que interpongo recurso de apelación contra la providencia de noviembre 12 de 2020 a fin de que sea revocada íntegramente y en su lugar, se admita la demanda.

De la señora Juez,



ALBERTO ARSELAEZ SÚA
C.C. 79'293.769 de Bogotá
T.P.A. 51.998 del Consejo Superior de la Judicatura

AREVE/Ejecutivo FNA diciembre 4, 2020

Recurso de Apelación - Proceso Ejecutivo 2019-001000-00

10

alberto arbelaez sua <alberto_arbelaez_sua@hotmail.com>

Vie 04/12/2020 15:38

Para: Juzgado 402 Civil Municipal Oralidad - Casanare - Yopal <j402cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (490 KB)

MARÍA CRISTINA PINEDA FONSECA 2.pdf;

Dra. Andrea Marcela, buen día.

Adjunto el siguiente documento:

Recurso de Apelación contra auto de noviembre 12 de 2020.

DECONOZCO UNA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA EN LA CUAL PUEDA ENVIAR EL MEMORIAL ADJUNTO PARA SU CONOCIMIENTO.

Agradezco el acuse de recibo.

Atentamente,

Alberto Arbeláez Súa
Abogado parte demandante
Carrera 20 Número 6-91 Yopal (Casanare)
Tel: (8) 6347644
Cell: 311.2086100

A la señora Juez
SEGUNDA (2ª.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE YOPAL (Casanare)
E.S.M.

41

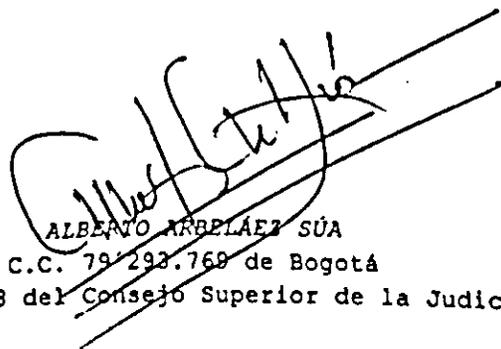
Referencia Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo / NIT.899.999.284-4
Demandada Maria Cristina Pineda Fonseca/ C.C. 47'431.542
Contenido Recurso de Apelación contra el auto de noviembre 10 de 2020
Radicación 2019-001000-00

Respetada señora Juez:

Contrario a lo expresado en su providencia de noviembre 10 de 2020, pero notificada en Estado 38 de diciembre 1 de 2020, debo manifestar que el criterio del despacho no sólo es arbitrario y caprichoso sino que irrumpe en violación directa del artículo 19 de la ley 546 de 1999, pues en parte alguna prohíbe que el demandante pueda acumular el capital vencido como forma diversa al cobro cuota por cuota del crédito hipotecario; por lo demás se aclaró que no era como entendía el juzgado la fecha de vencimiento de la obligación y, por consiguiente, la fecha desde la cual se declaró de plazo vencido la misma, razones de más para que sea el Superior quien verifique lo acontecido y reforme la providencia censurada.

Por lo anterior, manifiesto que interpongo recurso de apelación contra la providencia de noviembre 10 de 2020 a fin de que sea revocada íntegramente y en su lugar, se admita la demanda.

De la señora Juez,



ALBERTO ARBELÁEZ SÚA
C.C. 79'293.769 de Bogotá
T.P.A. 51.998 del Consejo Superior de la Judicatura

AR&VE/Ejecutivo FNA diciembre 4, 2020

RECURSO DE APELACIÓN PROCESO EJECUTIVO 2019-001002

C 287

42

alberto arbelaez sua <alberto_arbelaez_sua@hotmail.com>

Vie 04/12/2020 15:34

Para: Juzgado 402 Civil Municipal Oralidad - Casanare - Yopal <j402cmpalyopal@cendojramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (515 KB)

JORGE IVÁN ESPINOSA CELY 2.pdf;

Dra. Andrea Marcela, buen día.

Adjunto el siguiente documento:

Recurso de Apelación contra auto de noviembre 10 de 2020.

DECONOZCO UNA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA EN LA CUAL PUEDA ENVIAR EL MEMORIAL ADJUNTO PARA SU CONOCIMIENTO.

Agradezco el acuse de recibo.

Atentamente,

Alberto Arbeláez Súa
Abogado parte demandante
Carrera 20 Número 6-91 Yopal (Casanare)
Tel: (8) 6347644
Cell: 311.2086100

A la señora Juez
SEGUNDA (2ª.) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE YOPAL (Casanare)
E.S.M.

83

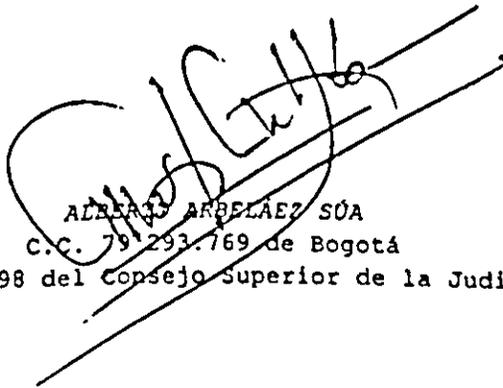
Referencia Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo / NIT.899.999.284-4
Demandado Jorge Iván Espinosa Cely / C.C. 7'175.544
Contenido Recurso de Apelación contra el auto de noviembre 10 de 2020
Radicación 2019-001002-C0

Respetada señora Juez:

Contrario a lo expresado en su providencia de noviembre 10 de 2020, pero notificada en Estado 38 de diciembre 1 de 2020, debo manifestar que el criterio del despacho no sólo es arbitrario y caprichoso sino que irrumpe en violación directa del artículo 19 de la ley 546 de 1999, pues en parte alguna prohíbe que el demandante pueda acumular el capital vencido como forma diversa al cobro cuota por cuota del crédito hipotecario; por lo demás se aclaró que no era como entendía el juzgado la fecha de vencimiento de la obligación y, por consiguiente, la fecha desde la cual se declaró de plazo vencido la misma, razones de más para que sea el Superior quien verifique lo acontecido y reforme la providencia censurada.

Por lo anterior, manifiesto que interpongo recurso de apelación contra la providencia de noviembre 10 de 2020 a fin de que sea revocada íntegramente y en su lugar, se admita la demanda.

De la señora Juez,



ADELA ARBELÁEZ SÚA
C.C. 79'293.769 de Bogotá
T.P.A. 51.998 del Consejo Superior de la Judicatura

AR&VE/Ejecutivo FNA diciembre 4, 2020